



Medellín, 24/03/2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Dirección de Instrumentos de Financiación de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto Nro. 2026070000865 del 03 de marzo de 2026:

Por medio del presente se procede de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual manifiesta que en caso de no ser posible hacerse la notificación personal de un acto administrativo de carácter particular dentro de los (5) cinco días siguientes al envío de la citación, debe realizarse la notificación por aviso y remitir copia íntegra del acto administrativo a la dirección, número de fax o correo electrónico que figure en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Por medio del escrito radicado 2026030057376 del 26/02/2026, enviado a la dirección CI 1 AS 31 144 / Medellín, Antioquia, se solicitó comparecer personalmente, a las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento Antioquia, ubicada en la calle 42B 52-106 piso 9, oficina 908 (Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física).

Al no comparecer el señor **JOSE NORMAN HARRY HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.305.047, se procede a la notificación por aviso de la siguiente Resolución:

Resolución **2026060043191** del 20/02/2026, expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, Resolución Nro. 2026060043191 (20/02/2026) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060232705 DEL 18 DE JULIO DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARÍA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”*, que distribuye y asigna la contribución de Valorización del proyecto *“CARABANCHEL – LA MARÍA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”- “PURO*





CUERO – PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”.

Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, modificada y adicionada por la Ordenanza 22 del 16 de agosto de 2024 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), en concordancia con los artículos 74 numeral 1 y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentando con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretende hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

El recurso antes indicado puede interponerse a través del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso. En caso de no contar con una dirección para notificación, o que, por cualquier circunstancia ajena al Departamento de Antioquia, no se pueda efectuar la entrega del aviso en la dirección que reposa en el expediente, se publicará en página web y en lugar público de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Este acto se emite conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

LAURA CATALINA CADAVID VALENCIA
Directora de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física
Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y Apps.
Secretaría de Infraestructura Física.
Gobernación de Antioquia





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026030076640

Fecha Radicado: 2026-03-24 09:37:52.0

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
DEJA CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL FUE
FIJADA EN TABLERO Y PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA EL:

FIJADA HOY:

DESEFIJADA HOY:



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





2026060043191

Fecha Radicado: 2026-02-20 11:01:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/02/2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060232705 DEL 18 DE JULIO DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARÍA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia en los artículos 287 y 317; la Ley 1437 de 2011, principalmente lo establecido en los artículos 34 a 45; en consonancia con las disposiciones contenidas en el actual Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia, a saber la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 modificada y adicionada por la Ordenanza 22 del 16 de agosto de 2024; la delegación efectuada mediante el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2008, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Ley 25 de 1991, se creó el “impuesto” de valorización.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“...Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

...

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el artículo 1 del Decreto 1604 de 1996, adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968; se refiere a la contribución de valorización así:

“El impuesto de valorización, establecido por el artículo 3° de la ley 25 de 1921 como una “contribución sobre propiedades raíces que se benefician con la ejecución de obras de interés público local”, se hace extensivo a todas las obras de interés público que ejecuten la Nación, los departamentos, el Distrito especial de Bogotá, los municipios o cualquier otra entidad de Derecho Público y que benefician a la propiedad inmueble y en adelante se denominará exclusivamente contribución de valorización.”

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 105 de 1993, la Nación y las entidades territoriales, podrán financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura con la contribución de valorización.

SEGUNDO: Que mediante la Ordenanza 62 del 02 de enero de 2017, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, decretó entre otros, la ejecución y cobro por el sistema de la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación de los proyectos “CARABANCHEL – LA MARÍA (Municipio del Retiro)” y “PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS (Municipio del Retiro)”.





2026060043191

Fecha Radicado: 2026-02-20 11:01:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/02/2026)

TERCERO: Que mediante el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó en el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, la facultad para expedir el acto administrativo mediante el cual se asigna la contribución que cada propietario ha de pagar, de acuerdo con el beneficio obtenido en sus bienes inmuebles por la ejecución de una obra de interés público. Así mismo, se delega al mencionado funcionario, la facultad de expedir los actos administrativos que modifiquen, aclaren o mantengan vigente las contribuciones asignadas.

CUARTO: Que mediante la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, expidió el Estatuto de la Contribución de Valorización, el cual se modificó y adicionó por medio de la Ordenanza 22 del 16 de agosto de 2024.

QUINTO: Que el artículo 49 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 “Estatuto de la contribución de valorización Departamental de Antioquia”, establece algunas de las causales para modificar una resolución distribuidora, las cuales no son taxativas sino enunciativas, así se desprende del citado artículo al disponer:

“ARTICULO 49. RESOLUCIONES MODIFICADORAS. *Son resoluciones modificadoras, aquellas por medio de las cuales el Gobernador de Antioquia a través de la Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física de la Secretaría de Infraestructura Física o quien haga sus veces, de oficio o a petición de parte, modifica la resolución distribuidora. Las situaciones que pueden dar origen a ellas son entre otras:*

1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
2. *Cambio de sujeto pasivo.*
3. *Errores o inconsistencias de la información sobre los elementos que componen el inmueble o la contribución.*
4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia.*
5. *Inclusión de nuevos inmuebles en la zona de influencia.*
6. *Exclusión de inmuebles de la distribución de contribuciones de valorización.*
7. *Modificación de las causas que determinaron el señalamiento de los inmuebles como excluidos; con tratamiento preferencial (...)*

PARÁGRAFO 1°. *Las peticiones o reclamaciones no confieren al sujeto pasivo la facultad de suspender el pago de la contribución a su cargo, y en consecuencia no impide el deber de liquidar, expedir y ejecutar el cobro referente a la contribución de valorización.*

PARÁGRAFO 2°. *El cambio o inconsistencia acerca de la identificación del contribuyente que ha de pagar la contribución, no afecta la validez o seguridad de la misma, pero si afecta su exigibilidad, en cuyo caso el nuevo contribuyente estará obligado a cancelar su contribución actualizada con el ultimo índice de precios al consumidor – IPC “variaciones total nacional”, del año inmediatamente anterior certificado por el DANE desde el vencimiento de la primera cuota para el bien inmueble, hasta la expedición del acto administrativo que efectúe la modificación. Lo mismo ocurrirá si se gravan bienes inmuebles que fueron omitidos en la resolución distribuidora de contribuciones, habiendo estos, recibido beneficio dentro de la zona de influencia definitiva.*





2026060043191

Fecha Radicado: 2026-02-20 11:01:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/02/2026)

PARÁGRAFO 3º. *En el caso que la actuación que derive en la resolución modificadora sea oficiosa, se deberá informar de la decisión al sujeto pasivo interesado y notificarle personalmente.*

PARÁGRAFO 4º. *Se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al círculo registral del lugar de ubicación del inmueble, el contenido de las resoluciones modificadoras, con el fin de que se efectúe la inscripción del gravamen en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.”*

SEXTO: Que mediante la Resolución S2018060232705 del 18 de julio de 2018, la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, distribuyó y asignó la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación de los proyectos “CARABANCHEL - LA MARÍA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, determinando las contribuciones individuales de los predios ubicados dentro de la zona de influencia de la obra; estableciendo la obligación frente al inmueble con cédula catastral No. 607 – 1 – 1 – 1 – 143 – 24, ubicado en el municipio de El Retiro, con un área de 0,0264 hectáreas a nombre del señor ZAPATA CADAVID GONZALO, con cédula de ciudadanía No. 70.131.216.

SÉPTIMO: Que mediante derecho de petición con radicado No. 2026010046937 del 30 de enero de 2026, la señora PAULA ANDREA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.689.629, elevó solicitud formal de corrección del sujeto pasivo respecto a la Contribución de Valorización correspondiente a la Obra 300 - Carabanchel - La María, actualmente facturada a nombre del señor Gonzalo Enrique Zapata Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.131.216; en atención a que conforme a la información registral del inmueble, el propietario inscrito del predio es el señor JOSE NORMAN HARRY HINESTROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.305.047, quien se encuentra fallecido.

OCTAVO: Que, si bien en el derecho de petición se enuncia que el señor JOSE NORMAN HARRY HINESTROZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 3.305.047 se encuentra fallecido, que se tiene un proceso de sucesión en curso y que sus herederos son los señores Norman Harry y Erika Harry; no se aportó prueba idónea del fallecimiento, así como tampoco la calidad de herederos del señor JOSE NORMAN HARRY HINESTROZA.

NOVENO: Que en informe técnico radicado No. 2026020005539 del 09 de febrero de 2026, elaborado por el equipo técnico adscrito a la Dirección de Instrumentos de Financiación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se plasmó lo siguiente:

“Mediante solicitud con radicado 2026010046937 del 30 de enero de 2026, la señora PAULA ANDREA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43689629, “...solicitamos respetuosamente que se realice la corrección del sujeto pasivo de la obligación, de modo que el cobro, las actuaciones administrativas y cualquier proceso relacionado con esta obligación tributaria sean remitidos a la sucesión del propietario fallecido, correspondiendo dicha obligación a sus herederos...”

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución S2018060232705 del 18 de julio de 2018 “Por medio del cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación de los proyectos “Carabanchel-La María (Municipio de El Retiro)” y “Puro Cuero-Puente Chapineros (Municipio de El Retiro)”





2026060043191

Fecha Radicado: 2026-02-20 11:01:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/02/2026)

se asignó el gravamen de contribución de valorización al predio 607-1-1-1-143-024-0-0 (sin matrícula inmobiliaria), de la siguiente manera:

%	MATRICULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	AREA (ha)	GRAVAMEN
100		ZAPATA CADAVID GONZALO	70131216	0,0264	5.398.660

Después de analizada y cotejada la información que reposa en la base de datos de distribución de contribuciones, en la base de datos de la Gerencia de Catastro Departamental, en la Ventanilla Única de Registro (V.U.R.) de la Superintendencia de Notariado y Registro, se encontró que se hace necesario realizar un Cambio de Sujeto Pasivo (C) por corrección en el nombre del propietario ZAPATA CADAVID GONZALO con cédula de ciudadanía número 70131216 (según registros nunca fue propietario), el cual debe pasar a nombre de HARRY HINESTROSA JOSÉ NORMAN con cédula de ciudadanía número 3305047 y se le asigna la matrícula inmobiliaria N° 017-0020966 correspondiente a este predio según investigación en la Ventanilla Única de Registro (V.U.R.) de la Superintendencia de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos del municipio de La Ceja.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, la modificación para este predio queda de la siguiente manera:

%	MATRÍCULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	ÁREA (ha)	GRAVAMEN
100	017-0020966	HARRY HINESTROSA JOSE NORMAN	3305047	0,0264	5.398.660

NOTA: La resolución que se expida con motivo de este informe se debe de enviar a la oficina de Registro De Instrumentos Públicos Seccional La Ceja, para ser inscrito el gravamen de contribución de valorización en el folio de matrícula inmobiliaria 017-0020966.

Ver cuadros anexos, los cuales contienen los valores correspondientes a la modificación efectuada y hacen parte integral de la Resolución Modificadora correspondiente".

DÉCIMO: En consideración a revisiones realizadas por parte de la Dirección de Instrumentos de Financiación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, al Estado Jurídico del Inmueble extraído de la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro (VUR), correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-0020966 y a la información obtenida de la base de datos de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, se encuentra acreditado lo siguiente:

- Que mediante Escritura Pública No. 56 del 03/02/1994 de la Notaría Única de El Retiro, se efectuó la compraventa del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-20966 en favor del señor JOSE NORMAN HARRY HINESTROSA.





2026060043191

Fecha Radicado: 2026-02-20 11:01:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/02/2026)

- Que mediante la Resolución No. 2018060232705 del 18/07/2018, se gravó el predio con la cédula catastral No. 607-1-1-1-143-024-0-0, a nombre del señor ZAPATA CADAVID GONZALO, portador de la cédula de ciudadanía No. 70.131.216.
- Que según expresado en el informe técnico plasmado en el considerando número noveno de la presente Resolución, al predio con la cédula catastral No. 607-1-1-1-143-024-0-0, le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 017-20966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.
- Que la persona natural que figura en la base de datos de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, con el 100 % del derecho es el señor JOSE NORMAN HARRY HINESTROZA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.305.047, quien derivó ese derecho de propiedad por medio de la Escritura Pública de Compraventa No. 56 del 03/02/1994 de la Notaría Única de El Retiro.

DÉCIMO PRIMERO: En consideración a lo anterior, se encuentra configurada la causal No. 2 del artículo 49 de la Ordenanza 46 de 2022, lo cual hace necesario MODIFICAR la Resolución S2018060232705 del 18 de julio de 2018 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL - LA MARÍA MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”*, en el sentido de efectuar el Cambio de un Sujeto Pasivo, debiéndose excluir como sujeto pasivo de la obligación al señor ZAPATA CADAVID GONZALO, portador de la cédula de ciudadanía No. 70.131.216 y en su lugar, incorporar al señor JOSE NORMAN HARRY HINESTROZA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.305.047, como sujeto pasivo de la contribución de valorización asignada al predio con cédula catastral No. 607-1-1-1-143-024-0-0, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 017-0020966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja (Antioquia), quien figura con un derecho de propiedad equivalente al 100%, tal como quedó referido en el numeral décimo de la parte considerativa del presente acto administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. S2018060232705 del 18 de julio de 2018 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL - LA MARÍA MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”*, en el sentido de efectuar un Cambio de un Sujeto Pasivo, debiéndose excluir como sujeto pasivo de la obligación al señor ZAPATA CADAVID GONZALO, portador de la cédula de ciudadanía No. 70.131.216 y en su lugar, incorporar al señor JOSE NORMAN HARRY HINESTROZA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.305.047, como sujeto pasivo de la contribución de valorización asignada al predio con cédula catastral No. 607-1-1-1-143-024-0-0, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 017-0020966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja (Antioquia), quien figura con un derecho de propiedad equivalente al 100%, tal como quedó referido en el numeral décimo de la parte considerativa del presente acto administrativo.

Lo anterior, tal como consta en el cuadro de novedades anexo “Nuevo Estado”, que hace parte integral de la presente Resolución.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/02/2026)

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener vigente lo dispuesto en la Resolución S2018060232705 del 18 de julio de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS "CARABANCHEL - LA MARÍA MUNICIPIO DE EL RETIRO)" Y "PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)", en todo aquello que no contraríe lo preceptuado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores ZAPATA CADAVID GONZALO, portador de la cédula de ciudadanía No. 70.131.216 y al señor JOSE NORMAN HARRY HINESTROZA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.305.047, en atención a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 y de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo dispuesto en los artículo 50 y 51 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, en concordancia con los artículos 74, numeral 1, y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentado con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretende hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica.

El recurso antes indicado puede interponerse a través del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, y asimismo deberá indicarse en el escrito del recurso, un correo electrónico para la notificación de la respectiva respuesta.

Dado en Medellín, 20/02/2026

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO
Secretario de Infraestructura Física
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Palacio de J. – Profesional Especializada-Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		10/02/2026
Revisó	Juan Pablo Martínez Robledo – Profesional Universitario-Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		12/02/2026
Aprobó	Simón Eduardo Jaramillo Jaramillo- Director de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		12/02/2026
Aprobó	Gissel Milena Martínez Echeverri- Directora de Asuntos Legales de Infraestructura Física.		17/02/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
DIRECCION INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN
OBRA: CARABANCHEL - LA MARIA - PURO CUERO - PUENTE CHAPINEROS

ESTADO ACTUAL

RESOLUCION MODIFICADORA #	#ORD	TIPO C	CLASE	MPIO	SECTOR	CORR	BARRIO	VDA	PREDIO	EDF	UNI	PI	MATRICULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	AREA (HAS)			CONTRIBUCION			CANC
																MEDIDA	SUSP	A PAGAR	TOTAL	SUSP	A PAGAR	
	1	S	1	607	1	1	1	143	24	0	1001	100		ZAPATA CADAVID GONZALO	70131216	0,0264	0,0000	0,0264	5.398.660	0	5.398.660	NO
TOTAL																0,0264	0,0000	0,0264	5.398.660	0	5.398.660	

#ORD Corresponde al número de orden en que se presenta cada matrícula en el cuadro
TIPO C Presenta al tipo de contribuyente y es de tres (3) tipos:
(S) Contribuyentes que paga por toda la contribución
(Z) Contribuyentes que pagan por parte de la contribución
(U) Contribuyentes que no pagan contribución
PI%: Porcentaje de pertenencia del propietario en el predio
AREA (HAS) Area gravada (en Has)
MEDIDA: Area suspendida del cobro (en Has)
SUSP: Area (en Has) por la que el propietario paga
A PAGAR: Contribución que no se hace exigible al propietario siempre y cuando no venda durante el plazo general fijado para el pago de las contribuciones
SUSP Contribución por la que debe pagar el propietario
A PAGAR Orden para la oficina de Registro correspondiente. Cuando se lee "SI" el Registrador debe cancelar la medida cautelar que pesa sobre el predio
CAN:

Elaboró:

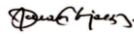


JORGE WILLIAM MAYA PEREZ
Técnico Operativo
Dirección de Instrumentos de Financiación



LUIS ALFONSO CIFUENTES CASTRO
Técnico Operativo
Dirección de Instrumentos de Financiación

Revisó y Aprobó:



JUAN CARLOS LÓPEZ NOREÑA
Profesional Especializado
Dirección de Instrumentos de Financiación

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN
OBRA: CARABANCHEL - LA MARIA -PURO CUERO - PUENTE CHAPINEROS
NUEVO ESTADO

#ORD	TIPO C	CL ASE	MPI O	SEC TOR	COR R	BAR RIO	VD A	PRED IO	EDF	UNI	PI	MATRICULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	AREA (HAS)			CONTRIBUCIÓN			TIPO OPE	RADICADO	FECHA	INSC
															MEDIDA	SUSP	A PAGAR	TOTAL	SUSP	A PAGAR				
1	S	1	607	1	1	1	143	24	0	1001	100	017-0020966	HARRY HINESTROSA JOSE NORMAN	3305047	0,0264	0,0000	0,0264	5.398.660	0	5.398.660	C	2026010046937	30/01/2026	SI
TOTALES															0,0264	0,0000	0,0264	5.398.660	0	5.398.660				

CONVENCIONE Tipo de operación o sea el movimiento que se efectúa por esta resolución. Su descripción se cita en el artículo correspondiente del texto de la resolución.
TIPO OPE:
(C) Cambio de sujeto pasivo. (T) Traslado. (R) Reactivación. (S) Sostener. (Z) Suspendido parcial. (U) Suspendido total. (J) Cambio jurídicos. (M) modificación. (INC) Incluir.
OFICIO: Día, mes y año de solicitud.
FECHA: Inscribir. Orden que se le da al registrador para inscribir o no la presente resolución en el folio de matricula inmobiliaria
INSC:

Elaboró:

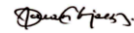


JORGE WILLIAM MAYA PEREZ
Técnico Operativo
Dirección de Instrumentos de Financiación



LUIS ALFONSO CIFUENTES CASTRO
Técnico Operativo
Dirección de Instrumentos de Financiación

Revisó:



JUAN CARLOS LOPEZ NOREÑA
Profesional Especializado
Dirección de Instrumentos de Financiación